



PERU

Ministerio del Ambiente



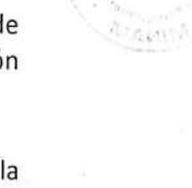
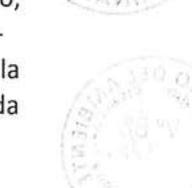
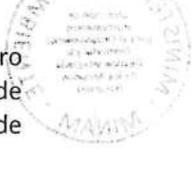
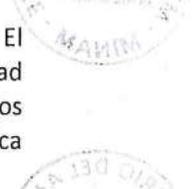
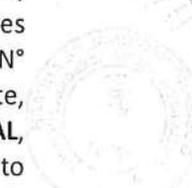
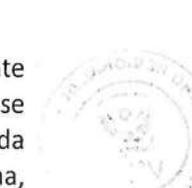
Gobierno Regional de Ancash

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio del Ambiente y el Gobierno Regional de Ancash

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el Ministerio del Ambiente, que en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministro del Ambiente **RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES**, identificada con DNI N° 09842176, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2024- MINAM; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, que en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20489252270, con domicilio legal en el Campamento Vichay S/N Independencia, departamento Áncash, debidamente representado por el Gerente General Abogado, e l señor **MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con DNI N° 31609787, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2023-GR/GR de fecha 5 de julio de 2023, y con delegación para suscribir Convenios a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 5 de enero de 2023, delegaciones ratificadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GR/GR de fecha 31 de diciembre de 2024; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y, en conjunto, como "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ordenanza Regional N° 005-2022-GR/GR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, el Gobierno Regional de Áncash declaró de necesidad Pública e interés regional la ZEE y el OT del departamento de Áncash, estableciendo los integrantes y funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial (CTRZEEOT) del departamento de Áncash.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 09-2025-GR/GGR, expediente N° 2025002399, de fecha 09 de enero de 2025, el Gobierno Regional de Áncash expresó su interés para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el MINAM, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la ZEE.
- 1.3. Por medio del Informe N° 00079-2025-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección General para el Ordenamiento Territorial y Gestión Integrada de los Recursos Naturales (en adelante, DGOTGIRN) solicita al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (en adelante, VMDERN) evaluar la pertinencia del Convenio y autorizar continuar con el trámite de suscripción respectivo, para cuyo efecto traslada el Informe N° 00093-2025-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de fecha 19 de febrero de 2025, de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.
- 1.4. A través del Memorando N° 00229-2025-MINAM/VMDERN de fecha 20 de febrero de 2025, el VMDERN autoriza a la DGOTGIRN la continuidad del trámite para la suscripción del Convenio.
- 1.5. Mediante el Informe N° 011-2025-GR/GRRNGA de fecha 13 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional de Ancash



de Ancash, concluye que el Convenio que se va a realizar entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Regional de Ancash tiene como objetivo promover la articulación, coordinación y colaboración que permite unir esfuerzos de manera coherente y concertada, a fin de afianzar el proceso de la zonificación ecológica y economía y el manejo integrado de las Zonas Marino Costeras, así como el fortalecimiento de las capacidades del Gobierno Regional de Ancash.

1.6. Con el Informe Legal N° 240-2025-GRA/GRAJ de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, otorga la viabilidad legal para que el Gerente General Regional suscriba el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LA BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 32279, Ley de Ordenamiento Territorial y de Creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT).
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Decreto Supremo N° 142-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Ordenamiento Territorial al 2050.
- Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD, que aprueba la Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica".
- Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial".
- Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, que aprueba los Lineamiento para el Manejo Integrado de la Zona Marino Costera.
- Resolución de Secretaría General N° 00017-2025-MINAM, que aprueba el Texto Integrado de la Directiva N° 08-2024-MINAM/SG, "Gestión de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional de Ancash



CLÁUSULA TERCERA. – DE LAS PARTES

3.1. EL MINAM

El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2. EL GOBIERNO REGIONAL

El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, mientras garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y como misión, formular, aprobar, implementar, evaluar y monitorear las políticas.

El **GOBIERNO REGIONAL**, en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre sus objetivos, fortalecer el proceso de modernización de la gestión pública institucional orientada a la eficiencia y eficacia, así como el fortalecimiento del proceso de descentralización, regionalización, planeamiento estratégico, presupuesto participativo y participación ciudadana; mejorar la calidad de vida de la población, dotándola de la infraestructura necesaria y generando oportunidades para su atención, protección y desarrollo integral; promover el desarrollo sostenible, competitivo y productivo con oportunidades para la inversión pública, gestión ambiental, entre otros.

En el marco de dichos objetivos, tiene como función: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo promover la articulación, coordinación y colaboración entre el **MINAM** y el **GOBIERNO REGIONAL**, en el marco del proceso de descentralización, que permita unir esfuerzos de manera coherente y concertada a fin de afianzar el proceso de la Zonificación Ecológica y Económica, y el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, así como el fortalecimiento de las capacidades del **GOBIERNO REGIONAL**.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional de Ancash

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. El MINAM se compromete a:

- a) Compartir información geoespacial de las características del territorio que abarca el departamento de Ancash, disponible en el **MINAM**, que facilite la formulación e implementación de los instrumentos señalados en el objeto del presente convenio.
- b) Brindar asistencia técnica permanente para fortalecer las capacidades del **GOBIERNO REGIONAL** en la formulación e implementación de los instrumentos señalados en el objeto del presente convenio, así como en los mecanismos de participación, concertación y articulación con los gobiernos locales, en el marco de la información geoespacial compartida.

5.2. El GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

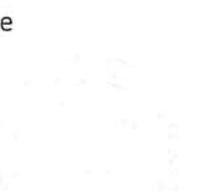
- a) Fomentar y desarrollar, con apoyo del **MINAM**, el fortalecimiento de las capacidades del equipo técnico, en el marco del objeto del presente convenio, realizando acciones necesarias para asegurar su adecuada implementación, así como de las Comisiones Técnicas, Comité de Gestión y Grupos Técnicos para el cumplimiento de sus funciones para su formulación e implementación.
- b) Proveer de infraestructura y equipamiento que permita el fortalecimiento de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental o quien haga sus veces a fin de desarrollar la Zonificación Ecológica Económica en la Región Ancash.
- c) Brindar las facilidades para el desarrollo de asistencias técnicas y capacitaciones que el **MINAM** desarrolle a favor del **GOBIERNO REGIONAL** y gobiernos locales, garantizando la sostenibilidad de los equipos técnicos a cargo de la formulación e implementación de los instrumentos señalados en el objeto del presente convenio.
- d) Fomentar la adopción de medidas para asegurar la gobernanza y mecanismos de articulación con los gobiernos locales, así como demás actores públicos y privados que intervienen en el proceso de la Zonificación Ecológica y Económica y del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras.

5.3. LAS PARTES se comprometen a:

- a) Compartir información que sea generada como parte de la implementación del objeto del presente convenio.
- b) Difundir en el portal institucional de cada una de las partes, las acciones que realicen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional de Ancash

Ninguna de las Partes puede argumentar la renovación automática del presente Convenio, debiendo suscribirse la adenda correspondiente conforme a lo señalado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la planificación, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: El/La Director/a de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.
- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: El/La Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos para la ejecución del presente Convenio.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe a un nuevo o nuevos coordinadores/es, se hará la notificación a través de una carta simple a la otra **PORTE**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EVALUACIÓN SEMESTRAL

El **MINAM**, en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL**, realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAN DE TRABAJO

Con motivo a la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función a los compromisos asumidos en virtud del mismo. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a (45) cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

11.1 **LAS PARTES**, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional de Ancash



11.2

LAS PARTES identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la cláusula duodécima del presente Convenio.



11.3

Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del MINAM verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 319-2018-MINAM que aprueba los "Lineamientos de comunicación e imagen institucional de intervenciones del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos" o normativa vigente.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1

Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.



12.2

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.



12.3

Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la **PARTE** involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



12.4

La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

13.1

La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

13.2

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

13.3

El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional de Ancash



13.4

LAS PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando la información se encuentre en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la **PARTE** receptora de la información.
- b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

14.1

La **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

14.2

La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

15.1

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

15.2

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) El impedimento de carácter legal.
- d) El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.





- e) La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- f) El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, **LA PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

17.2 De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS

18.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

18.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: <https://regionancash.gob.pe/mesapartesvirtual.php>

18.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PORTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional de Ancash



CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

20.1 **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público, acuerdan prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.



20.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de cinco (5) años posteriores a la vigencia del mismo.



En la ciudad de Lima, en señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en tres (3) ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.



Suscrito en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2025




RAQUEL HILANOVA SOTO TORRES

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
MINISTERIO DEL AMBIENTE




ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

ABOG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
DNI.I.:31609787
GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

